

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1257-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1230-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de **2150,35 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión denominado “Línea de Aducción 9 Tramo 3”; ubicado en el Sector Alto Buena Vista; distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11023727 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad del Estado anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 54928, (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>1</sup>, derogada parcialmente (a

<sup>1</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>2</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>3</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>4</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>5</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>6</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>7</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>8</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

### ***Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”***

6. Que, mediante Oficio n.º 414-2023-GRM/GGR-FRI presentada el 10 de noviembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 30988-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura Augusto Alfredo Rospigliosi Flor (en adelante “el administrado”) petitionó **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” denominado **Línea de Adicción 9 Tramo 3** a favor de su representada requerido para el proyecto denominado **“Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua - Marisca Nieto - Moquegua”**. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva del 23 de agosto del 2023; c) plano perimétrico y diagnóstico del 2023; d) informe de inspección técnica del 11 de agosto del 2023; y, e) panel fotográfico;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica de la solicitud y anexos presentados por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03046-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre del 2023 determinándose entre otros que:

7.1. De la naturaleza: Se trata de un predio de naturaleza eriaza sobre cumbre respecto de la vía nacional PE-36<sup>a</sup> interoceánica en el que aparenta encontrarse tuberías circundado de terrenos delimitados con edificaciones precarias, de suelo escarpado constituido de graba y piedras.

2 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

3 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

6 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

8 Aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

**7.2.** De la titularidad: De acuerdo a información que obra en esta Superintendencia el predio se encuentra registrado con CUS n.º 54928 a favor del Estado el mismo que coincide con la información gráfica registral de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional sobre la P.E. n.º 11023727 de la O.R. de Moquegua

**7.3.** De la disponibilidad: Se trata de un área que al ser contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales no se aprecia ocupación, usos o infraestructura adicional incompatibles con la solicitud. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se aprecian trámites que se sigan sobre dicha superficie.

**7.4.** De la documentación técnica, hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros técnicos de la directiva. Asimismo, en el plano perimétrico se advierte haber colocado solo el año.

**8.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Directiva n.º 001-2021/SBN, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde a trámite la solicitud presentada;

**9.** Que, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**10.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente<sup>9</sup>;

**11.** Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en los párrafos precedentes de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad respecto de “el predio” y a título gratuito a favor de “el administrado”**, requerido para la “línea de aducción 9 tramo 3”, a fin de ejecutar el proyecto: **“Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Marisca Nieto-Moquegua”**;

**12.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

---

<sup>9</sup> **Artículo 1037.-** Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

**13.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1495-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **2150,35 m<sup>2</sup>** denominado “Línea de Aducción 9 Tramo 3”; ubicado en el sector Alto Buena Vista, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11023727 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad del Estado anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 54928, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “**Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Marisca Nieto-Moquegua**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** lo resuelto en la presente resolución.

**TERCERO:** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, de la Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado Por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

### **1. GENERALIDADES:**

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 9- TRAMO 3" ubicado en el sector Alto Buena Vista, en donde se proyecta una línea de aducción desde los terrenos eriazos del estado hasta la Quebrada Jiménez, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua \_ Mariscal Nieto \_ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

**1.1. PROYECTO** : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

**1.2. PROPIETARIO** : ESTADO.

**1.3. PREDIO** : ADUCCION 9- TRAMO 3.

### **2. UBICACIÓN:**

SECTOR : Alto Buena Vista.  
Distrito : Samegua.  
Provincia : Mariscal Nieto.  
Departamento : Moquegua.  
Región : Moquegua.

### **3. VIAS DE ACCESO:**

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno, a 50 metros aproximadamente de esta.

### **4. TRACTO SUCESIVO:**

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte del predio ubicado en el sector Alto Buena Vista entre las quebradas de Mama Rosa y Las Jiménez, en el distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11023727, Inmatriculado a favor del ESTADO, en merito a la Resolución N° 157-2010/SBN-GO-JAR y Modificación N°005-2011/SBN-GO-JAR, de fecha 25/06/2010 y 24/01/2011.

### **5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector Alto Buena Vista, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

#### **5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:**

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11023727, en línea continua de 3 tramos, desde P-1 a P-4; con una longitud total de 117.75 ml.
- **Por Sur:** Colinda con terrenos eriazos no inscritos en línea recta de 1 tramo, desde el P-13 a P-14; con una longitud total de 12.38 ml

ING. JAIME EDWIN SARDON NINA

CIP. N° 127446

VERIFICADOR CATASTRAL  
Código: 000205/CISZB XIII

- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11023727, en línea continua de 9 tramos, desde P-4 a P-13; con una longitud total de 242.59 ml.
- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos no inscritos y con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11023727, en línea quebrada de 14 tramos, desde el P-14 a P-27 hasta P-27 a P-1; longitud total de 364.25 ml.

## 5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

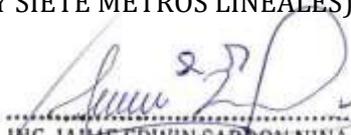
CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 3)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	49.69	115°30'14"	302396.6724	8102170.3523
P2	P2 - P3	35.22	172°26'53"	302350.1418	8102187.7872
P3	P3 - P4	32.84	187°45'12"	302315.8252	8102195.7028
P4	P4 - P5	47.61	107°5'8"	302285.1102	8102207.3350
P5	P5 - P6	62.85	176°59'42"	302255.9089	8102169.7269
P6	P6 - P7	80.66	183°46'31"	302220.0194	8102118.1328
P7	P7 - P8	20.81	171°30'27"	302169.6978	8102055.0922
P8	P8 - P9	8.50	170°43'8"	302159.2596	8102037.0897
P9	P9 - P10	7.06	166°20'39"	302156.2362	8102029.1410
P10	P10 - P11	5.87	168°48'27"	302155.3556	8102022.1401
P11	P11 - P12	7.23	168°38'48"	302155.7674	8102016.2860
P12	P12 - P13	2.00	166°39'13"	302157.6854	8102009.3118
P13	P13 - P14	12.38	144°41'53"	302158.6443	8102007.5619
P14	P14 - P15	4.87	21°34'59"	302169.7764	8102002.1384
P15	P15 - P16	6.66	193°43'8"	302166.4872	8102005.7352
P16	P16 - P17	5.93	193°20'47"	302163.2844	8102011.5796
P17	P17 - P18	4.68	191°21'12"	302161.7108	8102017.3019
P18	P18 - P19	5.75	191°11'33"	302161.3821	8102021.9746
P19	P19 - P20	7.30	193°39'21"	302162.0997	8102027.6794
P20	P20 - P21	19.88	189°16'52"	302164.6945	8102034.5014
P21	P21 - P22	80.41	188°29'33"	302174.6649	8102051.6973
P22	P22 - P23	62.89	176°13'29"	302224.8320	8102114.5442
P23	P23 - P24	43.02	183°0'18"	302260.7446	8102166.1715
P24	P24 - P25	28.82	252°54'52"	302287.1307	8102200.1540
P25	P25 - P26	35.23	172°14'48"	302314.0804	8102189.9477
P26	P26 - P27	52.16	187°33'7"	302348.4073	8102182.0297
P27	P27 - P1	6.65	64°29'46"	302397.2475	8102163.7294

### Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

## 5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.2150 Has. (2150.35 m2.).**  
(DOS MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **736.97 ml.**  
(SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS LINEALES).

  
 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
 CIP. N° 127446  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

**5.4. ZONIFICACION:**

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°021-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 9- TRAMO 3" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

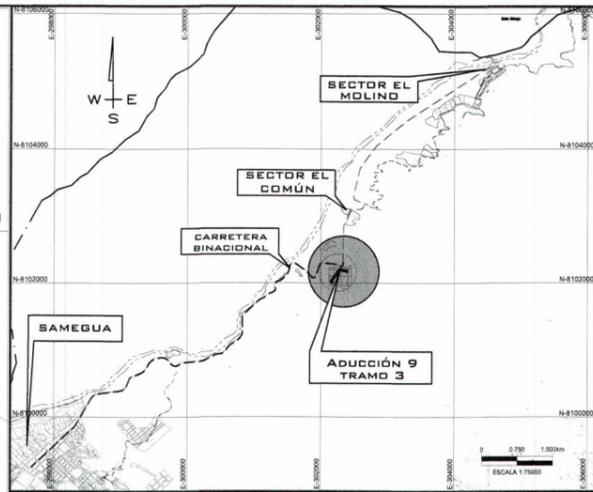
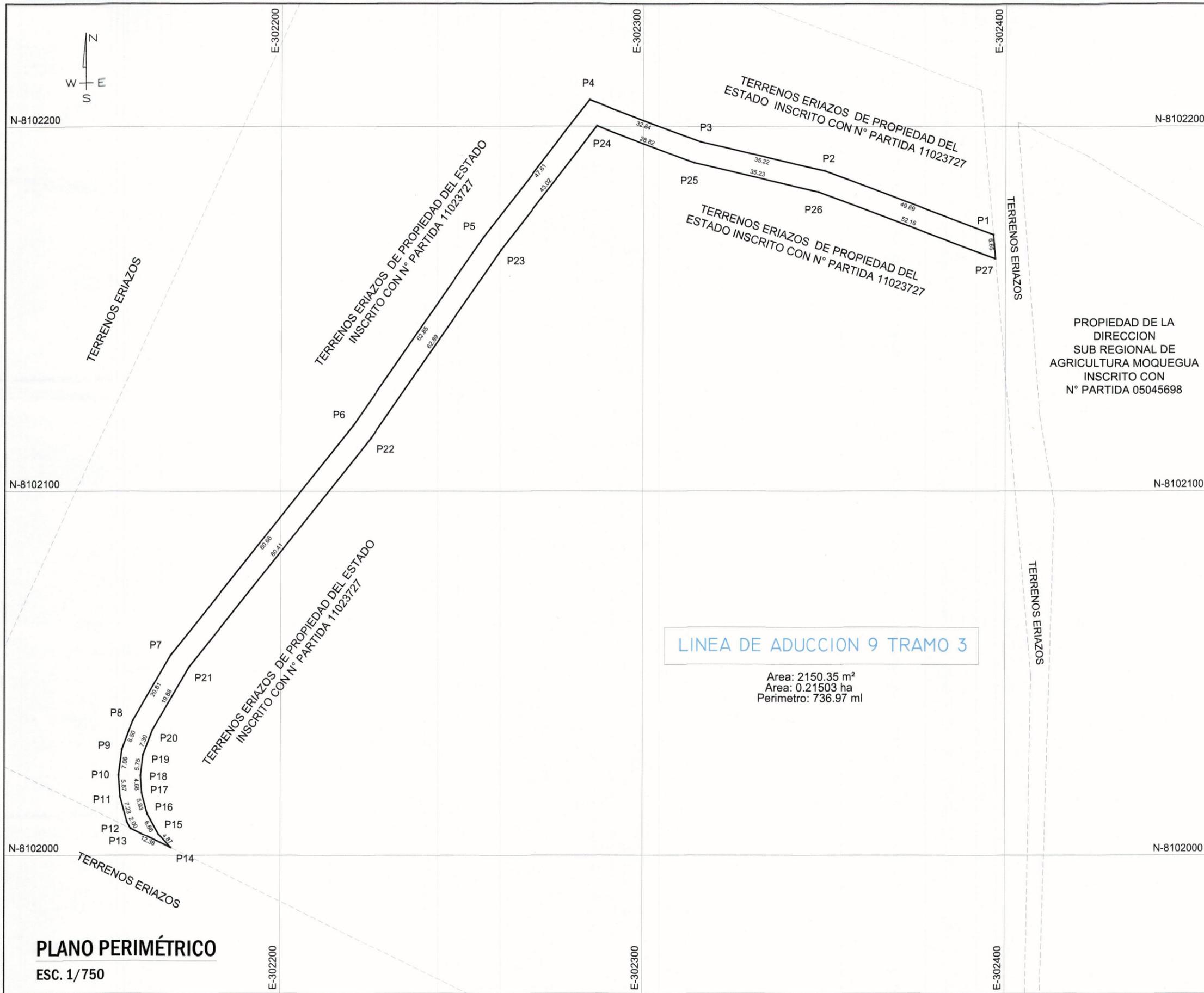
➤ **ANEXOS:**

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/750.

**6. FECHA:** 23/08/2023.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP. N° 127446  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 008206VCPZR XIII



PLANO DE LOCALIZACIÓN  
ESC. 1/75000

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 3)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	49.69	115°30'14"	302396.6724	8102170.3523
P2	P2 - P3	35.22	172°26'53"	302350.1418	8102187.7872
P3	P3 - P4	32.84	187°45'12"	302315.8252	8102195.7028
P4	P4 - P5	47.61	107°5'8"	302285.1102	8102207.3350
P5	P5 - P6	62.85	176°59'42"	302255.9089	8102169.7269
P6	P6 - P7	80.66	183°46'31"	302220.0194	8102118.1328
P7	P7 - P8	20.81	171°30'27"	302169.6978	8102055.0922
P8	P8 - P9	8.50	170°43'8"	302159.2596	8102037.0897
P9	P9 - P10	7.06	166°20'39"	302156.2362	8102029.1410
P10	P10 - P11	5.87	168°48'27"	302155.3556	8102022.1401
P11	P11 - P12	7.23	168°38'48"	302155.7674	8102016.2860
P12	P12 - P13	2.00	166°39'13"	302157.6854	8102009.3118
P13	P13 - P14	12.38	144°41'53"	302158.6443	8102007.5619
P14	P14 - P15	4.87	21°34'59"	302169.7764	8102002.1384
P15	P15 - P16	6.66	193°43'8"	302166.4872	8102005.7352
P16	P16 - P17	5.93	193°20'47"	302163.2844	8102011.5796
P17	P17 - P18	4.68	191°21'12"	302161.7108	8102017.3019
P18	P18 - P19	5.75	191°11'33"	302161.3821	8102021.9746
P19	P19 - P20	7.30	193°39'21"	302162.0997	8102027.6794
P20	P20 - P21	19.88	189°16'52"	302164.6945	8102034.5014
P21	P21 - P22	80.41	188°29'33"	302174.6649	8102051.6973
P22	P22 - P23	62.89	176°13'29"	302224.8320	8102114.5442
P23	P23 - P24	43.02	183°0'18"	302260.7446	8102166.1715
P24	P24 - P25	28.82	252°54'52"	302287.1307	8102200.1540
P25	P25 - P26	35.23	172°14'48"	302314.0804	8102189.9477
P26	P26 - P27	52.16	187°33'7"	302348.4073	8102182.0297
P27	P27 - P1	6.65	64°29'46"	302397.2475	8102163.7294

Area: 2150.35 m²  
Area: 0.21503 ha  
Perímetro: 736.97 ml

*Jaime Edwin Sardon Nina*  
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP. N° 127446  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 008206VCPZR XIII

Sistema de coordenadas: Plana  
Sistema de proyección cartográfica: UTM  
Datum: WGS84  
Zona de proyección: 19 S  
Cuadrícula UTM: K

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VERTICE	○
POLIGONO	□
LINEA DE COORDENADAS	—

PLANO PERIMÉTRICO  
ESC. 1/750

REVISIÓN				PLANOS/DOCUMENTOS DE REFERENCIAS		PROYECTO:		RESPONSABLE DEL PROYECTO:		DISTRITO:		
N°	FECHA	TÍTULO/DESCRIPCIÓN	EJECUTADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	TÍTULO	NUMERO	ING. VICTOR JUAN G. ROMERO MONTES	VERIFICADOR CATASTRAL:	ING. JAIME EDWIN SARDON NINA	DISTRITO: SAMEGUA	
											PROVINCIA: MARISCAL NIETO	
PLANO PERIMÉTRICO LINEA DE ADUCCION 9 - TRAMO 3								<b>GRM</b> <b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		RESPONSABLE DEL PROYECTO: ING. VICTOR JUAN G. ROMERO MONTES VERIFICADOR CATASTRAL: ING. JAIME EDWIN SARDON NINA		
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sun.gob.pe">https://www.sun.gob.pe</a> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <a href="https://www.sun.gob.pe">https://www.sun.gob.pe</a> . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 01199855PO											DD-10 PP-12 GRM	